



Provincia del Neuquén
2021

Número:

Referencia: EX-2021-00719822-NEU-TIERR#SDTA - DECLARACIONES CUMPLIDAS A FAVOR DEL SR.VÁZQUEZ OSVALDO - LAS LAJAS

.-

VISTO:

El EX-2021-00719822-NEU-TIERR#SDTA del registro de Mesa de Entradas y Salidas de la Dirección Provincial de Tierras y el Expediente Físico N° 2503- 008556/1985; y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 1118/18 se adjudicó en venta a favor del señor Osvaldo Vázquez (D.N.I. N° M7.575.710), en las condiciones establecidas por la Ley 263, Decreto reglamentario N° 0826/64 y demás normas reglamentarias, la tierra fiscal identificada como Parcela C, con una superficie de 80.046,46 m2, Nomenclatura Catastral 07-20-074-2291-0000, Plano de Mensura E2756-7832/03, de la localidad de Las Lajas, Departamento Picunches, Provincia del Neuquén;

Que la Dirección de Fiscalización de la Dirección Provincial de Tierras informa que la cuenta corriente perteneciente al adjudicatario al 03 de julio de 2019, se encuentra cancelada;

Que del informe N° 266/19 surge que la situación no ha variado significativamente desde la última inspección, destacando que se encuentran todas las obligaciones cumplidas;

Que desde la Dirección de Inspección con fecha 02 de febrero de 2021 se ratifica en todos sus términos la inspección anteriormente mencionada;

Que el mencionado inmueble se encuentra ubicado dentro del ejido de la localidad de Las Lajas por lo cual se encuentra fuera de la zona de seguridad de fronteras, siendo de aplicación la Ley 263;

Que obra certificado de dominio emitido por el Registro de la Propiedad Inmueble del cual se desprende que las tierras de marras son de dominio fiscal provincial;

Que de acuerdo a las normas vigentes que rigen la tenencia de tierras fiscales, corresponde dar por cumplidas las obligaciones por parte del adjudicatario y otorgarle el respectivo título de propiedad;

Que considerando los tiempos administrativos de todo trámite escriturario, es necesario brindar al administrado la opción de designar escribano particular a efectos de lograr mayor celeridad y ser beneficiado en el procedimiento tendiente a adquirir el título de propiedad;

Que la Ley 1284 en su artículo 3º reza “Principios. El ejercicio de toda actividad administrativa se sujetará a los siguientes principios: (...) f) Eficacia: Los trámites administrativos se ajustarán a las reglas de celeridad, economía y sencillez para el eficaz ejercicio del poder y resguardo de los derechos”;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

D E C R E T A:

Artículo 1º: DECLÁRANSE CUMPLIDAS a favor del señor Osvaldo Vázquez (D.N.I. N° M7.575.710), en las condiciones establecidas por la Ley 263, Decreto reglamentario N° 0826/64 y demás normas reglamentarias, la tierra fiscal identificada como Parcela C, con una superficie de 80.046,46 m2, Nomenclatura Catastral 07-20-074-2291-0000, Plano de Mensura E2756-7832/03, de la localidad de Las Lajas, Departamento Picunches, Provincia del Neuquén y **OTÓRGASELE** el respectivo título de propiedad.

Artículo 2º: ESTABLÉZCASE que el beneficiario queda facultado a realizar la escritura traslativa de dominio en escribanía particular, quedando a su cargo los costos que demande realizar dicho trámite, debiendo informar a la Dirección Provincial de Tierras el profesional designado.

Artículo 3º: CONSÍGNASE expresamente la aplicación del Decreto N° 2112/08 aceptando el adjudicatario que el ejercicio de los derechos de cobro por servidumbre derivados de actividades humanas que legalmente pueden ser realizadas por terceros sobre la tierra del propietario; tales como la minería, generación, transporte y distribución de agua, exploración y explotación hidrocarburífera, instalaciones de infraestructura de telecomunicaciones, mediciones hidrometeorológicas y/o cualquier actividad económica que según las leyes vigentes otorguen derechos al superficiario a cobrar la indemnización por servidumbres o rubros análogos, queda reservado al estado provincial a partir de notificada la presente debiendo soportar el mismo tales actividades a título totalmente gratuito.

Artículo 4º: NOTIFÍCASE a la parte interesada a través de la Dirección Provincial de Tierras de la Secretaría de Desarrollo Territorial y Ambiente, el contenido de la presente norma.

Artículo 5º: El presente decreto será refrendado por la señora Ministra de Gobierno y Seguridad.

Artículo 6º: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y cumplido, archívese.